

Ministerio de Hacienda y Función Pública  
Registro Auxiliar de la Sec. Gral. de Financiación  
Autonómica y Local  
SALIDA

Nº Reg: 000002081s1700023305  
Fecha: 28/11/2017 11:16:43



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS  
ENTIDADES LOCALES

<b>ASUNTO</b>	Informe Sostenibilidad Financiera Artículo 7.4 Ley 7/1985
<b>SOLICITADO POR</b>	Ayuntamiento de Consejo Insular de Mallorca
<b>FECHA DE ENTRADA DE LA SOLICITUD</b>	12/05/2017
<b>INFORME ELABORADO POR</b>	Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales

Ha tenido entrada en este Centro Directivo solicitud de esa corporación relativa a la elaboración del informe de sostenibilidad financiera en virtud de lo dispuesto en el art. 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, respecto de la siguiente actividad:

- Aportación económica anual al Centro Asociado de la UNED

#### Antecedentes:

El 12 de mayo del presente año tuvo entrada en esta Subdirección la documentación requerida en el ejercicio 2016 respecto a la solicitud de informe de sostenibilidad en relación con la presente competencia.

Con fecha 19 de mayo de 2017, se solicita a la Entidad mejora y subsanación de deficiencias en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 2 de octubre de 2017, tiene entrada en este Centro Directivo nuevo escrito de esa Corporación, sin aportar la documentación solicitada en el oficio de 19 de mayo de 2017.

#### Legislación aplicable

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo Primero. Tres de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece:

*"Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

CORREO ELECTRÓNICO  
sgrfel@minhafa.es

1

C/ ALBERTO BOSCH, 16  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV : GEN-0b3f-183e-6c57-c344-e2ed-925a-bc0a-25b6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA | FECHA : 27/11/2017 16:10 | NOTAS : F





*En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas."*

El principio de sostenibilidad financiera se regula el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, según el cual:

*"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."*

La competencia para la emisión del informe sobre la sostenibilidad financiera, necesario y vinculante, corresponde, como órgano que ejerce la tutela financiera sobre la Entidad Local, a esta Secretaría General que la tiene atribuida por el artículo 3 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, al no tenerla asumida la Comunidad Autónoma en su Estatuto de Autonomía.

#### **Requisitos necesarios para evaluar la sostenibilidad financiera en los términos del Artículo 7.4 de la LRBRL**

A los efectos de emitir el presente informe se tienen en cuenta los siguientes ratios y magnitudes:

1. La sostenibilidad financiera de la corporación para hacer frente a los compromisos de pago presentes y futuros. A tal efecto se evalúan:
  - a. El Periodo Medio de Pago a fecha de presentación de solicitud.
  - b. La magnitud de Remanente de Tesorería ajustado en términos de Contabilidad Nacional, deducido de la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
  - c. La magnitud de Resultado Presupuestario deducido de la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
  - d. Endeudamiento de la Entidad a nivel de perímetro de consolidación definido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (clasificación como Administración Pública a efectos SEC).
2. Informe del Interventor en el que se analice el coste del servicio y sobre la necesidad o no de complementariedad financiera para ejercer dicha competencia, así como del cumplimiento o no del PMP.
3. Si los compromisos de gasto generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.





MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS  
ENTIDADES LOCALES

### **Conclusión**

Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada, queda acreditado que la Entidad local cumple con los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para el ejercicio de las competencias enumeradas en la primera parte de este Informe, en los términos del mencionado artículo 7.4 de la LRBRL, con arreglo a los costes y/o valoración económica, informados por la Intervención correspondiente a la realización de las siguientes competencias según memorias presentadas:

- Aportación económica anual al Centro Asociado de la UNED.

El presente informe mantendrá su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la entidad que han sido analizadas en relación al ejercicio de dichas competencias.

El presente informe se emite a los solos efectos de lo estipulado en el referido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, en relación con la sostenibilidad financiera de la nueva competencia, sin perjuicio del Informe del Órgano competente por razón de la materia, establecido en el mismo artículo, en el que se determine la inexistencia de duplicidades y la titularidad de las competencias, que resulta igualmente preceptivo y vinculante, y de las limitaciones que puedan estar establecidas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en relación con el desarrollo y aplicación de las mismas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

**SR/A.-PRESIDENTE/A DEL CONSEJO INSULAR DE MALLORCA (Islas Baleares).**

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[sgrel@minhafp.es](mailto:sgrel@minhafp.es)

3

C/ ALBERTO BOSCH, 16  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70



